



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0879/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la repuesta al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, y ordena otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301381223000001**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, en la que requirió:

- ✓ Número de localidades atendidas
- ✓ Número de fuentes de captación
- ✓ Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación
- ✓ Número de plantas potabilizadoras
- ✓ Volumen de extracción de los años 2016 a 2021
- ✓ Número de tomas del padrón activas
- ✓ Número de tomas por tipo
- ✓ Volumen anual por tipo de usuario
- ✓ Número de tomas con servicio continuo
- ✓ Inversión en rehabilitación
- ✓ Horas de servicio de tandeo
- ✓ Número de micromedidores
- ✓ Número de fugas

- ✓ Costos de operación, mantenimiento y administración
- ✓ Inversiones de programas federales.
- ✓ Ingresos por agua facturada
- ✓ Ingresos de agua cobrado.
- ✓ Volumen de agua consumido
- ✓ Abastecimiento con pipas, con número de casas y habitantes y volumen de agua producida.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El día dieciséis de marzo del año en curso, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando una posible violación a su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado, mediante un formato específico diversa información, relativa a las funciones propias de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, formato del cual se desprende solicita la información ya descrita en el Antecedente I del capítulo correspondiente de la presente resolución y que, para mejor proveer a continuación se reproduce el formato referido, como es:

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento						
Número de localidades atendidas (ejidos, conurbaciones, etc.)	<input type="text"/>	Población municipal atendida (estimación 2021)	<input type="text"/>		hab.	
Población conurbada atendida (estimación 2021)	<input type="text"/>	Población total atendida 2020	<input type="text"/>		hab.	
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>						
Fuente de abastecimiento Superficial	<input type="text"/>	*Indicar la(s) que aplique(n)	Subterránea	<input type="text"/>		
Núm. total de fuentes de captación subterf.	<input type="text"/>		Capacidad total instalada de extracción (en fuentes de captación)	<input type="text"/>	lit/s	
Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación superficiales	<input type="text"/>		Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación subterráneas	<input type="text"/>	lit/s	
Capacidad instalada total de extracción ponderada en fuentes de captación superficiales considerando eficiencia actual de equipos	<input type="text"/>		Capacidad instalada total de extracción ponderada en fuentes de captación subterráneas considerando eficiencia actual de equipos	<input type="text"/>	lit/s	
Número de Plantas Potabilizadoras	<input type="text"/>		Capacidad total de tratamiento en Plantas Potabilizadoras	<input type="text"/>	lit/s	
Capacidad nominal instalada total de equipos para suministro de red de distribución en Plantas Potabilizadoras	<input type="text"/>		Capacidad instalada total ponderada de equipos para suministro de red de distribución considerando eficiencia actual de equipos	<input type="text"/>	lit/s	
Fuentes de captación en operación subterf.	<input type="text"/>		Cobertura de agua potable	<input type="text"/>	%	
Fuentes de captación en operación superf.	<input type="text"/>		Cobertura de Alcantarillado	<input type="text"/>	%	
<b>1) Volúmenes</b>						
Año	Volumen Extraído m <sup>3</sup> /día	Volumen Producido m <sup>3</sup> /día	Volumen Facturado m <sup>3</sup> /día			
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
<b>2) Número de tomas del padrón activas corroboradas en sitio</b>						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Instituciones Públicas	Otras	Tomas Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
En el presente rubro indique el número de tomas que se conoce con seguridad de que existen. Puede ser diferente al dato solicitado en el punto tres (Tomas por tipo) ya que se pueden tener tomas domiciliarias registradas en el Usuarios:						
<b>3) Tomas por tipo</b>						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Tomas Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
En el presente rubro indique el número de tomas por tipo registradas actualmente por la CMAS (domésticas, comerciales, industriales, públicas y otras)						
<b>4) Volumen total anual por tipo de usuario (m<sup>3</sup>)</b>						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Volumen Total
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
<b>5) Número de tomas con servicio continuo</b>						
Datos	2016	2017	2018	2019	2020	
Tamaño de la red	Por área de distribución (km <sup>2</sup> )					
	Longitud conducción (km <sup>2</sup> )					
	Longitud distribución (km <sup>2</sup> )					
	Por área de distribución (km <sup>2</sup> )					



Longitud conducción (km <sup>2</sup> )						
Longitud distribución (km <sup>2</sup> )						

En el presente rubro indique el número de tomas por tamaño de red y actualización de la red que tienen servicio las 24 horas del día en todo el año. En caso contrario, indicar el número de horas del servicio al día y

**6) Inversión en rehabilitación**

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Rehabilitación de tubería (km <sup>2</sup> )						
Rehabilitación de tomas (núm.)						

En el presente rubro indique el número de tuberías (longitud total de la red primaria y secundaria del agua potable) y tomas por tipo que se sustituyeron a repararon por año.

**7) Horas con servicio de tandeo (horas/días)**

Datos	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Domésticas						
Comerciales						
Industriales						
Públicas						
Otras						

En el presente rubro indique el número de horas promedio con que se suministra el agua a los usuarios con servicio tandeado.

**8) Número de micromedidores**

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Instalados						
Funcionado						
Frecuencia de lectura						

En el presente rubro indique el número de micromedidores instalados en los domicilios que se encuentren instalados, funcionando y su frecuencia de lectura.

**9) Número de Fugas**

2016		2017		2018		2019		2020		2021	
Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas

En el presente apartado indique el total de fugas ocurridas y reparadas en el año en redes de distribución como en tomas domiciliarias, cajas de válvulas y tanques de almacenamiento.

**10) Costos**

Año	Operación	Mantenimiento	Administración	Total
2016				
2017				
2018				
2019				
2020				

**11) Inversiones de programas federales**

Año	Monto
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
2021	

En el presente rubro debe indicar la cantidad de dinero al año que recibe CMAS por los programas federales.

**Ingresos por agua facturada M3**

Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique el volumen total de agua facturados por año por todos los tipos de usuario (doméstico, comercial, industrial, pública, otros) etc.

**Ingresos de agua cobrado M3**

Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique el volumen total de agua pagado por año por todos los tipos de usuarios (doméstico, comercial, industrial, pública, otros etc.)

**Volumen de agua consumido M3**

Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique la suma de los volúmenes de agua registrada por los lecturistas en los medidores domiciliarios, consumos medidos a los tipos de usuarios (doméstico, comercial, industrial, público otros etc.)

**Abastecimiento con pipas**

Año	Número de casas o habitantes	Volumen de agua potable producida M3
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		

En el presente rubro indique la cantidad de usuarios o habitantes que son suministrados con pipas a cargo de la Comisión

■ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio **ADCMA/005/2022**, signado por el Jefe Administrativo, mismo que se inserta a continuación:

**PREGUNTA.-** SOLICITA INFORMACION CON BASE AL OFICIO ADJUNTO.

**RESPUESTA.-** Se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia, solicite prorroga para la respuesta, toda vez que por cargas de trabajo, aun no se tiene respuesta..

En espera de cumplir con su solicitud, agradezco de antemano su atención me despido, quedando a sus órdenes.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

*La que suscribe [...], con correo electrónico [...], con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación con el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Acceso a la Información Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que refieren en su conjunto reconocen el Derecho Humano de Acceso a la Información, mediante solicitud con número de folio 301381223000001 de fecha dos de marzo del presente año solicite información pública vía plataforma nacional de transparencia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huastusco información que administran y poseen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Cabe advertir que la información que solicitó la suscrita versa sobre el acceso a los documentos generados por las áreas de la Comisión, tal negativa transgrede lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que advierte la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. [sic]*

Por otra parte, por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el recurso en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes compareciese en el término señalado, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

### Historio del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0879/2023/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	11/04/2023 17:57:46
IVAI-REV/0879/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	11/04/2023 18:34:00
IVAI-REV/0879/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	19/04/2023 12:25:25

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

De las constancias que obran en autos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que ambas partes omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12, 13 y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

El sujeto obligado, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas acompañó la correspondencia interna con la que acreditare haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

#### **Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Sin embargo, el área correspondiente solicito prorroga sin haber sido aprobada por el comité de transparencia del sujeto obligado. Además, puede advertirse que la solicitud e información fue presentada en día dos de marzo del año en curso, y la fecha en se resuelve el presente asunto es el día dos de junio del mismo año, por lo que ha pasado el tiempo en exceso sin que exista una respuesta por parte del sujeto obligado. Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en información pública que el sujeto obligado genera, correspondiente a los servicios públicos que desempeña de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 9, fracción II, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interior del sujeto obligado.

En ese tenor, es posible establecer que la información requerida, constituye información que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5, y 6, del Reglamento Interior del sujeto obligado; que a la letra dicen:

Artículo 4. El gobierno y la Administración de la Comisión

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Municipal de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Huatusco, Ver, estará a cargo de:

- I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado por el artículo 37 de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Un director general
- III. Una Contraloría Interna
- IV. Un Cordinador Jurídico
- V. Un encargado de Recursos Humanos
- VI. Un jefe administrativo
- VII. Un encargado de Comercial
- VIII. Un encargado de Cultura del Agua
- IX. Un encargado de Operación y Mantenimiento
- [...]

Artículo 15. Además de las atribuciones a que se refiere el Decreto de Creación, el director tendrá las siguientes:

- I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la institución, para lograr una mayor eficiencia de la misma y establecer y adscribir a la Comisión las unidades de asesoría y apoyo técnico que requiera su funcionamiento.
- II. Elaborar y someter a la consideración del Órgano los proyectos de actualización de, derechos, tarifas, aprovechamientos, productos y otros ingresos por los servicios que presta la comisión, mismas que se elaborarán conforme a las disposiciones de las leyes de la materia, así como analizar y poner a consideración del Órgano, los proyectos tarifarios que cobran los concesionarios.
- III. Representar a la Comisión con las facultades generales y específicas tales que el Órgano le confiera conforme a este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno.
- V. Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos que autorice el Órgano y someter a consideración de éste, los asuntos que por su naturaleza lo requieran.
- VI. Gestionar, obtener y en su caso suscribir con autorización del Órgano, toda clase de Títulos de Crédito que constituyan obligaciones a cargo del patrimonio de la Comisión, cuando se haya cumplido con los requisitos legales correspondientes.
- VII. Presidir el Comité de Adquisiciones de la Comisión.
- VIII. Dirigir los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y dictar los fallos en los casos que procedan conforme a la ley.
- IX. Proponer al Órgano las normas de endeudamiento de la Comisión y los programas correspondientes, en concordancia con la política económica del mismo.
- X. Proponer al Órgano las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al presupuesto de la Comisión, así como los programas de financiamiento respectivo.
- XI. Proponer al Órgano las asignaciones en materia de deuda.



- XII. Ejercer las atribuciones de su encargo con el fin de lograr el objeto planteado, pudiendo delegarlas en los titulares de las áreas que integran el sistema.
- XIV. Presentar al Órgano el presupuesto anual de ingresos y egresos para el Ejercicio Administrativo siguiente, así como informar de los diversos estados financieros.
- XV. Ordenar, previo acuerdo del Órgano, la auditoría externa anual, así como acordar con éste, los asuntos de importancia que así lo ameriten.
- XVI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión.
- XVII. Elaborar con los titulares de las áreas y presentar al Órgano los planes, proyectos y programas, así como formular los manuales de organización, procedimientos y actualización del Reglamento Interior.
- XVIII. Rendir cuentas al Órgano sobre la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal que adopte la Comisión.
- XIX. Autorizar la expedición de credenciales al personal de la Comisión, para su legal identificación.
- XX. Expedir, a solicitud de las autoridades superiores o de los interesados, la constancia o certificación de los documentos y datos que obren en poder de la Comisión, respecto de sus contratos y servicios, firmando en coordinación con el Jefe Administrativo.
- XXI. Las que le encomiende el presidente del Órgano o emanen de las disposiciones legales aplicables.
- XXII. Difundir las políticas, normas y especificaciones, conforme a las cuales se realiza la construcción, operación, administración y mantenimiento de la Comisión, que deban ser del dominio público o que se tenga que difundir por motivos de la Transparencia Gubernamental.
- XXIII. Formular en coordinación con sus demás áreas, la elaboración y asignación de su presupuesto, sometiendo lo para su aprobación, al Órgano.
- XXIV. Coordinar la integración y actualización del inventario de la infraestructura hidráulica y de bienes, destinada a la prestación del servicio.
- XXV. Realizar las acciones requeridas para el desarrollo organizacional de la Comisión, con base en los manuales que para tal efecto se elaboren.
- XXVI. Elaborar un proyecto para el cumplimiento de las normas ecológicas, con los límites máximos permisibles establecidos por las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga de los diferentes usuarios de los sistemas de alcantarillado sus respectivas sanciones para el caso de incumplimiento en el tratamiento de las aguas residuales en el municipio.
- XXVII. Imponer las sanciones que establece el presente Reglamento; e incluso aplicar condonaciones según las condiciones económicas del usuario, por una sola vez.
- XXVIII. Las demás que resulten del Decreto o que le confiera el Órgano.

De la normativa anterior, se desprende la existencia de la Dirección General; Jefe Administrativo y Encargado de Operación y Mantenimiento, los cuales de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 15, 20 y 23 del Reglamento Interior<sup>2</sup> del sujeto obligado, son las áreas competentes para la coordinación de las actividades técnicas y financieras, en caso del Director general; el Jefe

<sup>2</sup> <https://drive.google.com/file/d/1D3TN0ShpfOT8aYyQmu78hdEhCqjkRTSe/view>

Administrativo le compete la administración interna de la Comisión y, el áreas de Operación y Mantenimiento, es competente para conducir la construcción de la infraestructura de la Comisión y llevar a cabo los mecanismos de control de suministros, de ahí que resulta claro que son dichas áreas las competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio.


Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la información emitida por el sujeto obligado, donde conste la información requerida por el hoy recurrente, en la inteligencia de que para el caso de que dicha información, pudiera tener el carácter de reservada o contener datos personales tendrán que atender lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Por consiguiente, se tiene que, en el presente asunto, no consta documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Dirección General, la Gerencia de Administración y Finanzas y/o la Gerencia de Operación y Mantenimiento del sujeto obligado o en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, por lo que resulta **fundado** su agravio.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.

 Especialmente si de lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI, 15, fracciones XIX,

XX y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

[...]

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción I de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en el archivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, ante la Dirección General; Jefe Administrativo y Encargado de Operación y Mantenimiento y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente revocar la respuesta y **ordenar** al sujeto obligado que, de nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en el archivo de la Dirección General; Jefe Administrativo y Encargado de Operación y Mantenimiento y/o cualquier otra área que cuente con atribuciones sobre lo requerido, de los años dos mil dieciséis a dos mil veinte o, dos mil veintiuno según sea el caso de acuerdo a la solicitud en estudio, esto es:
  - ✓ Número de localidades atendidas
  - ✓ Número de fuentes de captación
  - ✓ Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación
  - ✓ Número de plantas potabilizadoras
  - ✓ Volumen de extracción de los años 2016 a 2021
  - ✓ Número de tomas del padrón activas
  - ✓ Número de tomas por tipo
  - ✓ Volumen anual por tipo de usuario
  - ✓ Número de tomas con servicio continuo
  - ✓ Inversión en rehabilitación
  - ✓ Horas de servicio de tandeo
  - ✓ Número de micromedidores
  - ✓ Número de fugas
  - ✓ Costos de operación, mantenimiento y administración
  - ✓ Inversiones de programas federales.
  - ✓ Ingresos por agua facturada
  - ✓ Ingresos de agua cobrado.
  - ✓ Volumen de agua consumido
  - ✓ Abastecimiento con pipas, con número de casas y habitantes y volumen de agua producida.
  
- Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o

confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peraltá Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**